

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Area de Hacienda y Economía

**Pliego de condiciones Técnicas Particulares
para la Contratación de Seguros por el
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

Zaragoza, 2011

1.OBJETO DEL CONCURSO

Es la contratación por la Administración del **Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza** de los siguientes seguros.

- **Lote I:**
 - A) Todo Riesgo Daños Materiales.
 - B) Responsabilidad Civil.
- **Lote II:**
 - Automóviles y embarcaciones.
- **Lote III:**
 - A) Vida.
 - B) Accidentes.
- **Lote IV:**
 - Transportes: Exposiciones y Equipos.

2. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Corredor de Seguros que intermediará y gestionará el presente contrato es Aon Gil y Carvajal, S.A.U.

Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de la correduría mencionada.

El pago de las primas, una vez hechas por el asegurado a Aon Gil y Carvajal, se entenderán a todos los efectos como si hubieran sido realizadas al asegurador.

3. PLAZO DE DURACION

Desde las cero horas del 1 de enero de 2012 hasta las cero horas del 1 de enero del 2013, y podrá prorrogarse anualmente por mutuo acuerdo expreso de las partes tal como se establece en el pliego de condiciones administrativas.

LOTE 1.
A) TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

A. ASEGURADOS

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA y sus organismos o sociedades dependientes.

B. RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES de acuerdo con los términos y límites que se indican en el presente Pliego

C. SUMA ASEGURADA

Según relación de situaciones aseguradas y sus correspondientes capitales.

D. LIMITE DE INDEMNIZACION

Se establece un límite de indemnización por siniestro de **60.000.000 Euros**, conjunto para todas las situaciones garantizadas por la póliza y con los sublímites que más adelante se indican.

E. BIENES ASEGURADOS

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

1) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción (incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje), situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas, así como cualquier otro bien en que el Asegurado tenga algún interés, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente Pliego.

2) Los bienes asegurados durante su tránsito.

3) Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican.

Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

- Obras de reforma y mejora, tanto en edificios propios como de terceros, incluyéndose materiales acopiados a pie de obra para su uso en la misma.

- Objetos artísticos y cuadros, de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, o cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles, sobre los cuales el asegurado tenga algún interés asegurable, o se encuentren bajo su custodia.

- Aparatos de visión y sonido.

- Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Puentes y muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte, las líneas eléctricas, vías férreas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder.
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en el interior de las instalaciones aseguradas.

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

F. CONTINENTE - EDIFICIO

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcionar al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

- 1) Construcciones e instalaciones auxiliares, externas a los edificios, para el suministro de los servicios necesarios para el funcionamiento de los mismos.
- 2) Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- 3) Las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución perimetrales sean o no independientes de los edificios que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican los bienes asegurados.
- 4) Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, así como los elementos de división y

distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.

5) Vallas; muros; cerramientos del riesgo; jardines; árboles; céspedes; arbustos; plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; muelles; parkings interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

G. CONTENIDO (MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS)

1) Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición de edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable

2) Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado. Se incluyen bienes del personal del asegurado, así como propiedad de terceras personas y vehículos terrestres.

3) Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.

H. BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

-Los terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie, que no formen parte de un riesgo o situación asegurada.

-Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos, cauces similares.

-Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.

-Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto los desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

-Carreteras excepto las superficies pavimentadas en los bienes asegurados, viales, depósitos, pozos,

oleoductos y gaseoductos.

-Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su Contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

I. OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

Se incluyen dentro de este apartado las esculturas, decorados, artesanados y los cuadros de valor artístico, colección de libros, filatélicas y numismáticas, y en general objetos artísticos e histórico artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

A continuación se enumera a título enunciativo, las principales situaciones donde se encuentran los objetos de valor: Museo Pablo Gargallo, Casa Consistorial, Teatro Principal, Antiguo Matadero y Parque de Bomberos, Palacio Montemuzo, Espacio Arqueológico Foro Caesaraugusta, Centro de Patrimonio Cultural, Museo Teatro de Cesaraugusto, Centro de Historia de Zaragoza, etc...

Suma Asegurada: 29.402.525 Euros.

J. RIESGOS CUBIERTOS: TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en este contrato, que figurará como condicionado particular de la póliza, prevaleciendo y derogando los condicionados generales de la misma.

Asimismo se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contra.

b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) del presente artículo.

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Los daños materiales directamente causados por **Incendio, Rayo y Explosión** a túneles y puentes, canales, muros de contención y torres de tendido eléctrico, con independencia de los hechos garantizados por el CCS.

f) Los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo, así como en el caso de daños por agua, por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes o no al asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería, cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro.

g) Daños o desperfectos que sufran las instalaciones del Continente en general, por actos de vandalismo, robo o intento de robo, incluyéndose expresamente los realizados sobre instalaciones con elementos de cobre.

h) Quedan incluidos los daños y gastos ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos. Se garantizan con una franquicia de 600€ por siniestro.

K. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

-Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.

-Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

-Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se de para impedir la propagación de un siniestro.

-Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.

-Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.

-La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, hurto, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.

-Las pérdidas o daños directos producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado; alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos. No obstante, si como consecuencia de dichas pérdidas o daños, se produjesen otros daños materiales, cuyas causas no estén excluidas, tales daños serán objeto de indemnización.

-Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, etc.

-Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.

L. GARANTIAS ADICIONALES

1. ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

Entre los Bienes asegurados se incluyen:

1.- Ordenadores compuestos por CPU, terminales, microordenadores y demás elementos accesorios.
Equipos electrónicos de oficina y de gestión técnica 3.665.096 Euros

2.- Equipos del Centro de Calidad Ambiental.
Equipos Control Contaminación Atmosférica.
Unidad móvil Control Contaminación Atmosférica.
Equipos Control calidad Agua, y demás equipos accesorios 1.654.505 Euros

3.- Cinco ordenadores portátiles 15.276 Euros
Cámara Canon y accesorios 9.440 Euros
Cámara Termográfica 30.160 Euros
12 cabinas radar y 5 cinemómetros-radar 548.508 Euros

4.- Portadores externos de datos y recuperación de datos procesados 120.000Euros

5.- Gastos extraordinarios 180.000 Euros

6.- Antenas para la red wifi municipal 2.200.000 Euros

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.

b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.

c) Falta de agua en las calderas.

- d) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regularización.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- i) En general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

-Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la Sección Todo Riesgo de Daño Material.

-Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.

-Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados, salvo la incluida.

-Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.

-Las pérdidas o daños causados a correas, cables, blandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. No obstante estos bienes quedarán garantizados si su destrucción o deterioro se debe a un daño no originado exclusivamente en ellos mismos, cuya causa no esté excluida expresamente.

-Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedará amparado por la póliza que se suscriba.

-Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.

-El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.

-Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Asimismo, para las INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS quedan amparados:

1- DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS PROCESADOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.

-Los gastos debidos a errores de programación.

-Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

2- INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

-Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.

-Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

-Los gastos por transportes urgentes.

3- EQUIPOS MÓVILES, PORTÁTILES Y AL AIRE LIBRE.

Dada la naturaleza de estos elementos se garantizan en cualquier lugar donde fuera requerido su uso. Se establece una franquicia de 300 Euros.

3. ROBO, EXPOLIACIÓN E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS.

DEFINICIONES:

BIENES ASEGURADOS:

- Mobiliario, maquinaria, existencias y contenido en general con la única excepción de los ordenadores, si estuvieran cubiertos por póliza específica y la maquinaria anclada al suelo.
- Dinero en efectivo, títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.
- Cuadros de valor artístico, escultura, colecciones y en general objetos artísticos que sean propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza o se encuentren bajo su custodia.

-Objetos y enseres pertenecientes al personal del Ayuntamiento, incluyendo dinero en efectivo y similares.

-Se incluye expresamente las instalaciones de cobre que formen parte tanto del continente como contenido de los edificios asegurados.

ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el

autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

EXPOLIACION:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

EMPLEADO: Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del asegurado, durante el período de cobertura de la póliza, y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviere dado de alta en la Seguridad Social.

CORPORATIVO: Cualquier persona física que estuviera en el ejercicio de un cargo público al que se acceda por elección.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

RIESGOS CUBIERTOS:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidos por:

a) ROBO Y EXPOLIACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, EXISTENCIAS Y OBJETOS DE VALOR:

Mobiliario, maquinaria, instalaciones, existencias y objetos de valor siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado. Queda excluido el metálico. Tal como se define en Bienes Asegurados, se incluyen expresamente, las instalaciones de cobre que formen parte tanto del continente como contenido de los edificios asegurados.

b) ROBO Y EXPOLIACION METALICO:

Siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, o con mueble cerrado con llave y los autores violenten la caja con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.

c) EXPOLIACION DE METALICO:

En cualquier lugar dentro de los locales del Asegurado.

d) EXPOLIACION O ATRACO DE METALICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:

Durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las nueve y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

e) DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO:

Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior, así como cualquier parte del continente.

Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el asegurado, aunque no se especifique capital de continente.

f) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

La infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el empeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.**
- La expoliación en metálico cuando el cobrador o transportador de fondos se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.**

4. GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICION E INCREMENTO DE (COSTES CONSTRUCCION

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada

para esta garantía, la parte de gastos de desescombros. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza

Sin embargo los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

5. GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MICROFILMS,

MANUSCRITOS, REGISTROS SOBRE PELICULAS, FOTOGRAFIAS, SOPORTES DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioraran a causa de un siniestro amparado por la póliza. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

7. HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS DE PERITACIÓN DE SINIESTROS

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

Los gastos y honorarios de peritos incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro ocurrido a los bienes asegurados, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los

honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8. BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, esta póliza garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

9. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, bajo esta póliza se garantizarán automáticamente todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza e le los en ella

asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza.

10. TRANSPORTE

La Compañía indemnizará los bienes asegurados durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida física accidental de acuerdo con los términos de las Cláusulas Inglesas:

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A) ed.1 .1.92 AMPLIADAS PARA CUBRIR DAÑOS DURANTE CARGA Y DESCARGA

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO) ed. 1.1.82

Tratándose de obras de arte la cobertura otorgada será la denominada "de clavo a clavo" incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de demérito artístico.

Quedarán garantizados todos los viajes que se realicen entre dos puntos cualesquiera de España y el extranjero, incluyendo estancias transitorias entre dos viajes consecutivos, así como estancias en exposición al público en lugares especialmente acondicionados para ello.

La cobertura otorgada por la presente garantía comienza en el momento en que la mercancía es retirada de su lugar de origen, continúa durante el transporte hasta el lugar de destino final, permaneciendo en vigor durante la estancia transitoria y/o exposición (en su caso), finalizando la misma en el momento en que la mercancía es depositada en el lugar de destino o bien cuando la mercancía haya sido devuelta a su lugar de origen.

Se hace constar que, quedan incluidas las operaciones de carga, descarga y cuantas manipulaciones de la mercancía fueran necesarias para cumplir su trayecto.

Los Aseguradores se subrogarán expresamente al recurso que tuvieran derecho a ejercer contra embaladores, porteadores o cualquier otra persona o Entidad relacionada con el manejo, transporte e instalación de los objetos asegurados, por subrogación de los derechos del Asegurado como consecuencia de la indemnización de un siniestro, excepto cuando los daños indemnizados hayan sido causados por la conducta dolosa de cualquiera de dichas personas o Entidades.

. Se incluye expresamente, cualquier daño que puedan sufrir las obras de arte, a consecuencia de los movimientos internos de las mismas, dentro de su ubicación habitual.

11. PERDIDA DE ALQUILERES

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fechas posteriores a la ocurrencia del siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

12. DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los años ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y

el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 300.000 Euros por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

13. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en el apartado CRITERIOS DE VALORACIÓN, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extracostes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extracostes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

14. DAÑOS A MERCANCÍAS ALMACENADAS EN CAMARAS

Se ampliarán las coberturas de esta póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

-Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.

-Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.

-Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.

-Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirecto

-Se incluirán asimismo los gastos de salvamento en que incurra el Asegurado para evitar un siniestro imputable a esta garantía.

15. GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía los Aseguradores, tomarán a su cargo todos los gastos y desembolsos el los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

16. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

17. BIENES EN SITUACIONES NO ESPECIFICADAS

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente Pliego.

18. BIENES DESPLAZADOS ENTRE LAS SITUACIONES ASEGURADAS

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazados.

19. DAÑOS ESTÉTICOS

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por tala pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de

dicha composición.

20. FALLO EN LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en lo. equipos de control de temperatura y/o humedad aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

21. GASTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá los daños y pérdidas que se produzcan durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transporte) y otras operaciones a realizar como consecuencia del siniestro. A criterio del Asegurador, dichos daños o pérdidas podrán ir directamente con cargo a la presente póliza, si la naturaleza de la obra así le permite, o a otra u otras pólizas aunque sean de distinto ramo, contratadas específicamente por el Asegurado para este fin, y cuya prima será pagada con cargo a la indemnización. En cualquiera de los dos casos no será de aplicación ningún tipo de franquicia con cargo al Asegurado.

22. GASTOS DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier o otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

23. OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cimentaciones: Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

Reembolso de los costes desembolsados: Estarán a cargo del Asegurador, los costes que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aún cuando no hayan logrado el fin perseguido.

Gastos ocasionados por la localización de averías: Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

M. RESUMEN DE CAPITALES Y LIMITES DE INDEMNIZACION

Anualmente se procederá a la actualización de la suma asegurada conforme al IPC, y consecuentemente se actualiza la prima de seguro en la misma proporción.

ART. BIENES ASEGURADOS

SUMAS ASEGURADAS (V.REPOSICION)

1.- EDIFICIOS	632.757.000 Euros
2.- CONTENIDO	58.868.000 Euros
3.- OBJETOS DE VALOR ESPECIAL	29.402.525 Euros
4.- PUENTES	128.262.000 Euros

<u>TOTAL</u>	<u>849.289.525 Euros</u>
--------------	--------------------------

En caso de siniestro indemnizable, el límite de indemnización máximo por siniestro, con independencia de los bienes y garantías afectadas será de: **60.000.000 Euros (SESENTA MILLONES DE EUROS)**.

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites por siniestro del límite general indicado, los siguientes a PRIMER RIESGO:

Daños Materiales.....	60.000.000 Euros
Riesgos Catastróficos (C.C.S.).....	60.000.000 Euros
Objetos de valor.....	15.000.000 Euros
Transporte de Obras de Arte.....	300.000 Euros
Canales, muros de contención, torres de líneas eléctricas, instalaciones deportivas al exterior.....	1.500.000 Euros
Bienes en situaciones de terceros indeterminadas	300.000 Euros
Obtención de permisos y licencias.....	INCLUIDO
Incremento en coste de reconstrucción.....	INCLUIDO
Averías Eléctricas.....	600.000 Euros
Gastos de desescombro, demolición, etc.....	600.000 Euros
Gastos de extinción.....	600.000 Euros
Reposición de planos, modelos, archivos, documentos, microfilms, memorias ordenadores, etc.....	600.000 Euros
Honorarios profesionales.....	INCLUIDO
Honorarios de peritos.....	150.000 Euros
Transporte.....	300.000 Euros
Desalojamiento forzoso.....	300.000 Euros
Gastos extraordinarios.....	300.000 Euros
Daños estéticos.....	300.000 Euros
Puentes.....	6.000.000 Euros
Vehículos en reposo.....	600.000 Euros
Mercancías en cámaras frigoríficas.....	150.000 Euros
Gastos de vigilancia.....	60.000 Euros
Rotura de lunas, cristales y rótulos luminosos.....	60.000 Euros
Obras de jardinería.....	60.000 Euros
Bienes desplazados.....	300.000 Euros
Pérdida de alquileres.....	600.000 Euros

Robo y Expoliación:

. Contenido e instalaciones en general.....	300.000 Euros
. Metálico en Caja Fuerte.....	12.000 Euros
. Metálico en mueble cerrado con llave.....	3.000 Euros
. Transporte de Fondos.....	12.000 Euros
. Para el Audiorama de Zaragoza los límites son:	

-Metálico en Caja Fuerte.....	30.000 Euros
-Metálico en mueble cerrado con llave.....	6.000 Euros
-Transporte de Fondos.....	30.000 Euros
. Objetos de valor especial.....	3.000.000 Euros
. Objetos y enseres del personal (dinero, objetos de valor y otros enseres).....	1.200 Euros
. Desperfectos por robo.....	20.000 Euros

Igualmente están incluidos los desperfectos por robo en locales alquilados aunque no se especifique capital de continente.

. Infidelidad de empleados o corporativos.....	12.000 Euros
--	--------------

El Cálculo de la prima del Consorcio es: 73.362 Euros.

FRANQUICIA

-Franquicia General: sin aplicación, excepto lo estipulado en actos de vandalismo, pintadas y carteles (600 €), y para equipos electrónicos móviles (300 €).

N. CLÁUSULAS ESPECIALES

SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de

Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

N. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICIÓN A NUEVO.

Ñ. CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN

Los siniestros se indemnizarán según criterio de Valor de Reposición a nuevo, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPRODUCCION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para repasar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

- En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.

- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.

- En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar I dentro de periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasará los daños en base al VALOR REAL. También serán tasados con el mismo criterio los siniestros de bienes valorados en VALOR REAL.

En estos casos, los Aseguradores pagarán el VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR REPOSICION del objeto siniestrado.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

COBERTURA AUTOMATICA: 20%

El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta el porcentaje indicado en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a EDIFICIOS y CONTENIDO, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, siempre y cuando se refiera a:

Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.

Los bienes de adquisición o construcción posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los que están asegurados.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales, siempre y cuando la insuficiencia de valores no

sobrepase el porcentaje antes mencionado.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad un suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobro de una prima a prorrata, el citado aumento de capital no se tendrá en cuenta a efectos de regularización.

O. CLAUSULA DE RIESGOS INFORMÁTICOS

La cobertura bajo la Póliza que se suscriba se limitará a los "Daños Materiales Directos" que sufran los bienes asegurados.

El Concepto de "Daños Materiales Directos", no comprenderá ningún daño que puedan sufrir. Los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo en cuanto, en general, se conoce como software. Además, se excluirá la cobertura de cualquier modificación de los mismos que fuese debido al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Por tanto se excluirán:

1. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

No obstante quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la Póliza que se suscriba

2. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software" así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades causadas por los daños o pérdidas citadas previamente.

P. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora se compromete expresamente a realizar pagos directos a los proveedores del Ayuntamiento por bienes o servicios requeridos como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Para la realización de dicho pago será requisito previo la conformidad expresa del Ayuntamiento.

LOTE I.
B) RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TOMADOR DEL SEGURO

Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

LIMITE DE INDEMNIZACION

Se establece un limite de indemnización de 6.612.000 Euros por siniestro o serie de siniestros que deriven de la misma causa.

No obstante, para las garantías de Responsabilidad Civil de Productos, Responsabilidad Civil Publicitaria, Responsabilidad Civil derivada del ejercicio de la actividad administrativa (en Sección 1) y la Responsabilidad Civil Profesional (Sección II), el límite de indemnización es por siniestro y por anualidad de póliza.

FRANQUICIA

Sin ningún tipo de Franquicia

PERIODO DE EXTENSION DE RECLAMACIONES

Dos años de periodo de descubrimiento en caso de resolución de contrato.

RETROACTIVIDAD

Las 24 horas del día 31 de Diciembre de 1.992, a efectos de aquellas coberturas sujetas a un ámbito temporal de reclamaciones.

ANEXO: CONDICIONES ESPECIALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

SECCION I

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACION

(CON INCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS)

1) OBJETO DEL SEGURO

Bajo la presente sección se garantizan los daños, tal como se definen más adelante, causados a terceros (incluyendo las costas, gastos y honorarios del reclamante cuando sean procedentes) derivadas de la responsabilidad civil, que según la normativa legal vigente, corresponda directa o subsidiariamente al Asegurado, por los hechos causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

2) DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término DAÑO tiene el siguiente alcance.

- 1) Daños corporales: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.
- 2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión sobre la misma.

3)Perjuicios Consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza.

- 4) Daños Patrimoniales Puros: Significa los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un previo daño corporal y/o material, limitados exclusivamente, a los que sean consecuencia de las responsabilidades civiles del Asegurado derivadas de errores u omisiones cometidos en el ejercicio de la actividad administrativa, así como a las derivadas de la responsabilidad civil publicitaria.

3) ASEGURADO

A los efectos de esta sección, el término ASEGURADO tiene el siguiente alcance:

- 1) El Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos Autónomos y todas las sociedades mercantiles en cuyo capital participe íntegra o mayoritariamente, tanto ya constituidos/as o que se constituyan a lo largo de la vida de éste, sus representantes, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones por cuenta de aquél.

2) Los miembros de las Comisiones de Fiestas, que colaboren en la organización y desarrollo de las mismas siempre que dicha actividad sea organizada, promovida o se encuentre dentro del ámbito de actuación del Ayuntamiento de Zaragoza, así como a los profesores, monitores, voluntarios, y demás personal que ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

3) Asimismo las siguientes entidades tendrán la consideración de Asegurado.

- PATRONATO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA IMAGEN.
 - PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION Y BIBLIOTECAS
 - PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO
 - MERCAZARAGOZA
 - ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL. S.A.
 - AUDIORAMA
 - SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA CULTURAL S.A.
 - SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA VIVIENDA.
- ECOCIUDAD VALDESPARTERA ZARAGOZA, S.A.(A efectos de la cobertura quedan garantizadas todas las actividades propias de la sociedad, como promotora y responsable de la gestión, conservación y actividades desarrolladas en el espacio urbanístico Valdespartera).
- INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO DE EMPLEO DE ZARAGOZA
- SOCIEDAD MUNICIPAL ZGZ ARROBA DESARROLLO EXPO.
- SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA TELEVISION DIGITAL, S.A.

4) **RIESGOS CUBIERTOS**

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal del Asegurado que estando comprendida dentro del alcance del apartado Objeto de Seguro, quede además sujeta al resto de los términos y condiciones de esta póliza.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

4.1. Las derivadas de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

4.2.Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

Se incluye las responsabilidades como propietario, usufructuario o arrendatario de edificios y terrenos en tanto se destinen a fines administrativos, o para viviendas de funcionarios, empleados o trabajadores del Asegurado, así como los inmuebles de terrenos destinados a escuelas, parques, jardines, calles, plazas de toros, ferias de

ganado, frontones y demás instalaciones deportivas, bomberos, banda de música, garajes para vehículos municipales, casas de baño, transformadores, mercados de abastos, centros sociales y recreativos, cementerio, edificios religiosos, bibliotecas, museos y cuantos edificios sean propiedad de, o estén arrendados a o usufructuados por el Asegurado.

- 4.3. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles o inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el desarrollo de su actividad.
- 4.4. Las derivadas de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapores y corrimientos sujeto a los términos de la exclusión 1.2 de la Sección III.
- 4.5. Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- 4.6. Las derivadas del control sanitario de los alimentos durante su manipulación, venta y distribución.
- 4.7. Las derivadas de daños causados a terceros por los productos diseñados, producidos, tratados, modificados, manipulados, instalados, vendidos o distribuidos siempre que tales productos hayan sido entregados a terceras personas sujeto a los términos de la exclusión 5.2. de esta Sección.
- 4.8. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- 4.9. Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- 4.10. La responsabilidad civil publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación que comprende la derivada de:
 - Injuria, calumnia, difamación.
 - Infracción de los derechos de autor.
 - Invasión del derecho a la intimidad y al honor de las personas.

Esta cobertura está contemplada bajo el punto 4 del apartado 2 "Daño".

- 4.11. Las derivadas de la polución o contaminación de atmósfera, agua, tierra o cualquier otro bien tangible, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza, quedando siempre excluidos los realizados en las propias instalaciones del Asegurado, y sujeto a los términos de la exclusión 1.2 de la Sección III

- 4.12. Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, o que sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- 4.13. Las derivadas del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- 4.14. Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones, manifestaciones deportivas o sociales.
- 4.15. Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a ropa y bienes personales de los dependientes y visitantes del Asegurado, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado.
- 4.16. Las derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado frente a sus empleados.

A estos efectos, los empleados del Asegurado tendrán la consideración de terceros y aquél será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias que sean debidos a Accidentes de Trabajo y por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten civilmente responsables.

Se consideran empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que estén en dependencia laboral o de aprendizaje con el Asegurado.
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Sujeto a los términos de la exclusión 5.1. de esta Sección

- 4.17. Cada persona o parte especificada como Asegurado bajo el apartado 3 de la presente Sección será indemnizada por separado con respecto a las reclamaciones presentadas contra una(s) de ellas por cualquiera de las otras, sujeto a que la responsabilidad máxima de los Aseguradores no excederá los límites de indemnización acordados.
- 4.18. Uso y manipulación de explosivos por el cuerpo de Bomberos de Zaragoza en sus servicios de rescate o seguridad, o prácticas para ello. Se establece un límite por siniestro y año de 300.506 euros, y una franquicia específica del 10% del siniestro, con un mínimo de 1.500

euros y un máximo de 30.000 euros.

- 4.19. Daños corporales causados por aparatos de diagnóstico y tratamiento productores de rayos X no incluidos en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de Abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de Diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

En cualquier caso, quedarán excluidos:

- 1.- Daños materiales.
- 2.- Daños causados por el uso sin autorización de aparatos con fuentes radiactivas o en incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
- 3.- Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- 4.- Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.

- 4.20. Los perjuicios patrimoniales puros derivados de la actividad administrativa. Se establece un sublímite máximo por siniestro de 330.000 Euros, con máximo para anualidad de seguro de 632.000 Euros.

Queda incluido, dentro del concepto actividad administrativa, los relacionados con la concesión o denegación de permisos o licencias y de los contratos administrativos.

5) RIEGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos garantizados bajo las demás Secciones de esta póliza, quedan excluidos bajo esta Sección las responsabilidades civiles derivadas de:

- 5.1. Respecto a la Responsabilidad Civil Patronal.

I. Enfermedades profesionales u ocupacionales.

- II. Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.

III. Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

IV. Accidentes de trabajo por hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptible de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles o por cualquier otro que lo pueda sustituir.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

5.2. Respecto a la Responsabilidad de Productos.

- * Daño al propio producto o parte del mismo.
- * Gastos derivados de la reparación, reacondicionamiento, modificaciones, reemplazo de cualquier producto supuestamente defectuosos.
- * La retirada de cualquier producto o parte del mismo.
- * Cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a formar parte de la estructura, maquinaria o mandos de aeronaves.
- * La ineficacia de cualquier producto o parte del mismo para cumplir las funciones para las que fue diseñado o garantizado.

5.3. La propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de naves y aeronaves, así como la explotación y gestión de puertos y aeropuertos.

5.4. Daños a bienes del Asegurado en propiedad, en alquiler, depósito o bajo su cuidado, control o custodia salvo.

- * Las locales (o su contenido) u otras propiedades ocupadas por el Asegurado excluyendo daños a los bienes sobre los que el Asegurado está trabajando.
- * La ropa u otros objetos personales de los empleados y visitantes del Asegurado.
- * Los locales u otras propiedades alquiladas por el Asegurado siempre que esta responsabilidad sea legal y siempre que tal daño no sea consecuencia de contaminación o polución.

5.5. El uso y circulación de vehículos a motor siempre que no estén garantizados en el apartado de riesgos cubiertos. Sí quedarían cubiertos, aquellos accidentes provocados por vehículos industriales, fuera del hecho de circulación, es decir, cuando están operando exclusivamente como actividad industrial.

5.6. Las responsabilidades políticas y las patrimoniales administrativas del Asegurado frente a los funcionarios y dependientes.

5.7. Obras o trabajos que comprenden:

Uso, manejo o eliminación de cualquier sustancia que contenga asbestos o PCB. Demoliciones de cualquier estructura de una altura mayor a 5 metros.
El uso de procesos de calor en instalaciones o estructuras que contengan gas, petróleo o productos químicos.
Construcción, reparación o mantenimiento dentro de aeropuertos así como la circulación de vehículos dentro de los mismos.

5.8. Las responsabilidades directas de comisiones organizadoras de fiestas en la que no

sea parte integrante el Asegurado.

Respecto al material pirotécnico se excluyen las responsabilidades civiles directas de las empresas contratadas por el asegurado para el uso y lanzamiento del mismo.

5.9. Festivales taurinos, conciertos, mítines, manifestaciones o eventos deportivos, salvo que sean organizados por el asegurado, excluyéndose a los participantes activos en festivales taurinos.

5.10. La propiedad de presas, embalses o similares.

5.11. Cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios médicos quirúrgicos.

5.12. Reclamaciones que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa

6) DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACION

El Asegurado deberá dar aviso por escrito a los Aseguradores tan pronto como sea posible de la ocurrencia de un hecho que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza y aportará toda la información que los Aseguradores puedan solicitar. Cada reclamación, auto, citación o proceso y toda la documentación relativa será enviada a los Aseguradores tan pronto sea recibida por el Asegurado.

SECCION II

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES

1) OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal del Asegurado por las reclamaciones que contra él se formulen, o contra los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de la póliza, así como durante el período de extensión que en su caso se pacte expresamente, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de cualquier acto negligente, error u omisión cometido por el Asegurado, dentro del período de tiempo que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza, en el ejercicio de sus deberes y actividades profesionales en su calidad de técnico titulado.

2) DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término DAÑO tiene el siguiente alcance.

- 1) Daño corporal: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.
- 2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión sobre la misma.
- 3) Perjuicios consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza.

3) ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado bajo esta sección:

- a) El personal técnico titulado en el ejercicio de sus deberes profesionales y actividades realizadas por cuenta del Ayuntamiento de Zaragoza, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.
- b) El Ayuntamiento de Zaragoza.

4) RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal derivada de la actuación profesional del Asegurado según se define en el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones siempre que, estando comprendida dentro del alcance de apartado Objeto del Seguro, no esté específicamente excluida en la misma ni garantizada bajo las demás Secciones de esta póliza.

Las actividades profesionales cubiertas bajo esta Sección, sujeto a los demás términos, límites y condiciones, son aquellas que si se realizaran por cuenta propia, sería a cambio de honorarios profesionales.

Quedan incluidas las responsabilidades civiles del Asegurado, derivadas de la actuación profesional de médicos propios y de sus asistentes, por curas de urgencias, exámenes y tratamientos clínicos, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad, realizados al personal dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza y sus familiares, así como eventualmente a terceros y aspirantes o candidatos a personal dependiente.

Queda asimismo incluida la responsabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza por la actuación profesional del personal sanitario no dependiente, concertado por aquel para la presentación de servicios profesionales al personal dependiente del ayuntamiento de Zaragoza y sus familiares, así como eventualmente a terceros y aspirantes o candidatos a personal dependiente, quedando excluida la responsabilidad civil profesional directa de dicho personal sanitario.

5) RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos cubiertos bajo las demás secciones de esta póliza, quedan excluidas bajo esta sección las responsabilidades civiles:

- 5.1. Los daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.
- 5.2. Derivadas o que provengan de actuaciones profesionales realizadas deliberada o dolosamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de aplicación.
- 5.3. Derivadas de la actuación del Asegurado como Contratista, bien conjunta o separadamente a la actividad asegurada.
- 5.4. Derivadas de trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos.
- 5.5. Derivadas de pérdidas de documentos.
- 5.6. Derivadas del cálculo de presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto así como las derivadas del asesoramiento financiero.
- 5.7. Derivadas de los retrasos en la realización y entrega de la obra.
- 5.8. Derivadas de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales.

Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizada por el Asegurado y que no hayan sido probado anteriormente en cualquier parte del mundo. Por ello, no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se ha realizado en otro país con resultados positivos.
- 5.9. Derivadas de daños patrimoniales puros, es decir aquellos que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material, salvo los derivados de la actividad administrativa.

6) DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA RECLAMACION

- 6.1. El Asegurado notificará tan pronto como sea posible a los Aseguradores, de cualquier reclamación que pueda tener cobertura bajo esta Sección. En igual forma, comunicarán en cuanto tenga conocimiento de ello, de la intención de cualquier persona o entidad de presentar una reclamación, así como cualquier acto negligente, error u omisión profesional que razonable y previsiblemente pueda dar lugar a una reclamación. De todos los incidentes o reclamaciones, el Asegurado dará traslado a los Aseguradores de la información que obrara en su poder.
- 6.2. Si durante el período de vigencia de la póliza, tuviera el Asegurado conocimiento de alguna circunstancia que razonable y previsiblemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Sección, y fuera notificada a los Aseguradores, cualquier reclamación que pudiera presentarse posteriormente derivada de aquella circunstancia, será considerada como si hubiera sido presentada durante el período de seguro.

SECCION III

1) EXCLUSIONES COMUNES A LAS SECCIONES I Y II

Quedan expresamente excluidas de este contrato:

- 1.1. Las reclamaciones que resulten de la omisión o despreocupación deliberada, consciente o intencional por la gerencia del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir o evitar daños materiales o corporales.
- 1.2. Responsabilidades derivadas de la polución o contaminación de la atmósfera, agua, tierra o cualquier otro bien tangible salvo que el Asegurado pueda demostrar que tal polución o contaminación:
 - Fue el resultado de un evento repentino, súbito o imprevisto, específico e identificable, ocurrido durante el período de seguro.

- No fue resultado directo de la falta de adopción de precauciones razonables por el Asegurado para evitar tal polución o contaminación.
- 1.3. Responsabilidades civiles contractuales que no serían exigibles de no existir contrato.
- 1.4. Responsabilidades directa o indirectamente ocasionadas por, ocurridas debido a, como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (declarada guerra o no), guerra civil, tumulto popular, rebelión, revolución, insurrección o usurpación.
- 1.5. Responsabilidades directa o indirectamente causadas por o contribuidas por o derivadas de:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de su combustión.
 - Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas u otras peligrosas de montaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
- 1.6. Las responsabilidades que sean objeto de seguro bajo cualquier otra póliza. Esta póliza no contribuirá con ese otro seguro.
- 1.7. Las responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
- 1.8. Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.
- 1.9. Las responsabilidades que tengan su origen en la infracción o incumplimiento doloso, consciente y voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- 1.10. Multas, penalizaciones y sanciones impuestas por los tribunales y demás autoridades.
- 1.11. Responsabilidad civil decenal, en lo que afecta a la propia obra.
- 1.12. Las responsabilidades derivadas de cualquier reclamación(es), circunstancia(s) u ocurrencia(s) de las cuales el Asegurado tenga conocimiento o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de esta póliza, hayan sido o no notificadas a otro seguro.
- 1.13. Las responsabilidades derivadas de cualquier reclamación presentada contra el Asegurado como resultado de acto ilegal, malicioso o deshonesto del Asegurado o sus empleados.
- 1.14. Reclamaciones derivadas de la diagnosis o terapia del S.I.D.A. o transmisión del

S.I.D.A. o agentes patógenos del mismo

2) CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I Y II

2.1. FIANZAS Y DEFENSAS

- I. Además de las fianzas civiles, de los gastos, honorarios y costas procesales, para estas coberturas quedan comprendidas en el seguro, para los Asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:
 - A) Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por los Aseguradores en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
 - B) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
 - C) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
 - D) El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.
- II. Todos los pagos que deban realizar los Aseguradores, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.
- III. Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir los Aseguradores, no pueden exceder del tope previsto en la póliza para dicho objeto.
- IV. Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, los Aseguradores resolverán sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si aquellos estimaran improcedente el recurso, lo comunicarán al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.
- V. Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, los Aseguradores se reservan el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si los Aseguradores no hubieran dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.
- VI. Se acuerda, entre el tomador del seguro y la aseguradora, que la compañía procederá al depósito de las fianzas y defensa jurídica de los asegurados, en todos aquellos procedimientos abiertos, aunque de los mismos se pudiera considerar a priori, la no cobertura de la póliza, por tratarse de un hecho excluido.

No obstante, si en el momento de sentencia firme, se confirmara que el hecho causante del siniestro, no está garantizado, el tomador del seguro deberá abonar a la compañía aseguradora, los importes correspondientes a los desembolsos adelantados realizados por las fianzas, costas y honorarios de abogados/procuradores.

2.2. AMBITO TEMPORAL

Modificando en lo preciso las Condiciones Generales, y en base a la prima aplicada, se establece la siguiente delimitación temporal de las coberturas:

1. Bajo la Sección I se cubren los hechos ocurridos durante el período de vigencia de la póliza..

II. Bajo la Sección II se cubren las reclamaciones formuladas contra el Asegurado, o los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de la póliza.

Por lo que respecta a la cobertura de la sección I y II, junto con los daños patrimoniales , se establece, tal y como figura en las Condiciones Particulares, un período de extensión de reclamaciones una vez cancelada, y se fija el período de tiempo (Retroactividad) dentro del cual hayan ocurrido los hechos

El período de extensión de reclamaciones se refiere exclusivamente a los hechos ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza.

2.3. AMBITO GEOGRAFICO

Esta póliza garantiza las actuaciones del Asegurado en España, así como las reclamaciones que sean interpuestas ante los tribunales españoles.

LOTE 2.
AUTOMOVILES Y EMBARCACIONES

FLOTA DE AUTOMOVILES

1) TIPO DE VEHICULOS

- TURISMOS
- MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES
- CAMIONES Y FURGONETAS
- REMOLQUES
- VEHÍCULOS INDUSTRIALES
- AMBULANCIAS

Ambulancia 6407-BJT

Ambulancia	Z-5006-
BK	
Ambulancia	2086-
DFR	
Ambulancia	2743-
FHL	
Ambulancia	7869-
GRR	

- AUTOBUSES

2. **RIESGOS ASEGURADOS**

1. **Responsabilidad Civil Obligatoria de Automóviles**, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de los Vehículos a Motor, Real Decreto Legislativo 1301/1986 de 28 de Junio y Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Suscripción Obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986 de 30 de Diciembre y disposiciones complementarias.
2. **Responsabilidad Civil Suplementaria**, en exceso de los topes establecidos por la responsabilidad civil obligatoria, con límite de 50 millones de Euros por siniestro.
 - Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del Ayuntamiento de Zaragoza, organismos autónomos y entidades de derecho público, que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal funcionario y/o laboral al servicio del mismo.
3. **Defensa Penal, Civil y Constitución de Fianzas.**

Será de cuenta del asegurador la asistencia jurídica y constitución de fianzas, cualquiera que fuese su cuantía.

4. **Reclamación de Daños.**

Comprenderá la realización de las gestiones y trámites necesarios para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, así como el pago de los gastos que se deriven de la reclamación.

5. Seguro Complementario contra la **Rotura de Lunas y Cristales**, garantizándose la reposición de las lunas del vehículo por rotura total o parcial. Se exceptúan de esta cobertura a los vehículos industriales, motos/motocicletas..

6. **Seguro de Accidentes del Conductor y Pasajeros:**

Daños a pasajeros, incluido el conductor del vehículo.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán:

- Fallecimiento 50.000 € Conductor / 24.000 € Pasajeros
- Invalidez Permanente 50.000 € Conductor / 24.000 € Pasajeros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada Centros Concertados y 1.200 € en Ajenos

7. **Asistencia en viaje:** desde el Km. 0 para todos los vehículos excepto industriales.

3. **ÁMBITO DE CIRCULACIÓN**

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas, puertos, aeropuertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aún cuando estuvieren cerradas a la circulación.

4. PRIMAS

Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable a esta Póliza en el momento de su efecto.

Esta tarifa tendrá vigencia por la anualidad completa desde las 00 horas del 1.1.2012 hasta las 24 horas del 31.12.2012 y no podrá ser modificada durante ese período. En caso de existir prórrogas de la póliza, se podrá revisar la misma en base a la aplicación del índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota, se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la Póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

5. REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Al finalizar la anualidad de vigencia de la Póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima.

Los Aseguradores se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

El cese del contrato entre las partes no supondrá la anulación de este apartado.

6. VEHÍCULOS ASEGURADOS/ USO.

Se entienden asegurados todos los vehículos, para el cumplimiento de las finalidades de la Administración Pública, en propiedad o adscritos, que hayan sido comunicados a la entidad aseguradora.

7. INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS (Documentación de la Flota)

La inclusión de nuevos vehículos tomará efecto a partir del momento de la comunicación del alta a la compañía de seguros.

La compañía de seguros, deberá emitir la documentación necesaria para incorporar al vehículo, en cumplimiento de la normativa legal, bien mediante póliza individual con recibo, o certificado con acreditación de pago de la prima, con independencia, de tal como se indica en el punto 5, la regularización de altas/bajas y su pago/extorno, se realice de una sola vez al finalizar el ejercicio.

EMBARCACIONES

COBERTURAS:

- Responsabilidad Civil de embarcaciones (Real Decreto 607/1.999 del 16 de abril)
- Defensa jurídica y fianzas.
- Reclamación de daños.

EMBARCACIONES DE SALVAMENTO:

- 10 Embarcaciones, potencias desde 25CV a 45CV (8 embarcaciones y 2 motos de agua).

**LOTE 3.
SEGURO SOBRE LAS PERSONAS**

A) Póliza Colectiva de Vida

B)Póliza de Accidentes

A) POLIZA COLECTIVA DE VIDA

1) OBJETO DEL SEGURO

Será objeto de este seguro la cobertura del riesgo de fallecimiento e invalidez por Enfermedad o Accidente para el personal empleado en el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2) COLECTIVO ASEGURADO

La Compañía adjudicataria se hará cargo del aseguramiento de los riesgos expresados anteriormente de los Funcionarios, personal Laboral y Corporativos incluidos según relación que se incorpora a este pliego, en las mismas condiciones pactadas con las compañías con que actualmente **están concertados esta clase de riesgos, (por tanto no se exigirán cuestionarios de salud, ni boletines de adhesión, ni se podrán excluir personas por enfermedades preexistentes).**

Las sucesivas altas y bajas en el colectivo asegurado provocarán las modificaciones subsiguientes en la póliza, según comunicación que efectúe el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Dicha regulación se producirá una vez finalizada la anualidad, procediendo a emitir por la aseguradora el correspondiente suplemento con su recibo o extorno.

Las nuevas altas quedarán automáticamente aseguradas en el momento en que exista vínculo laboral. En caso de siniestro de una persona dada de alta durante la anualidad, en Tomador solo tendrá que acreditar la condición de asegurado de dicha persona.

3) RIESGOS CUBIERTOS

El colectivo a asegurar se subdividirá en los grupos siguientes, **siendo los capitales acumulativos:**

FUNCIONARIOS Y LABORALES

a)	Fallecimiento	20.000 Euros
b)	Invalidez Absoluta y Permanente.	20.000 Euros
c)	Fallecimiento por Accidente	20.000 Euros
d)	Fallecimiento por Accidente circulación	20.000 Euros
e)	Gran Invalidez	32.000 Euros

(en el supuesto de Gran Invalidez, al ser los capitales acumulativos, se indemnizara las cuantías correspondientes a la contingencia de Invalidez Absoluta y Permanente y Gran Invalidez).

Estos capitales se actualizarán automáticamente conforme sean modificados en el Convenio del Ayuntamiento de Zaragoza.

CORPORATIVOS

a)	Fallecimiento	20.000 Euros
b)	Invalidez Absoluta y Permanente	20.000 Euros
c)	Fallecimiento por Accidente	20.000 Euros
d)	Fallecimiento por Acc. circulación	20.000 Euros
e)	Gran Invalidez	32.000 Euros

4) PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Se establece un reajuste de primas en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

1.- La desviación favorable se determinará por la diferencia entre las primas netas satisfechas menos los gastos de administración, en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.

2.- Sobre la desviación favorable que resulte se aplicará el porcentaje de participación en beneficios.

3.- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima y tarifa de los años sucesivos.

4.- Asimismo si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera participación en beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la entidad adjudicataria según las citadas normas.

Porcentaje de Participación en Beneficios: 90%

Gastos de Administración: 12%

5) VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza que se desea contratar tiene, y sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará a los dictámenes de dichos órganos, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre contrato de Seguros, y además disposiciones en vigor.

Será vinculante para la determinación el grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Organos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos

cubiertos por esta póliza.

En caso de trabajadores temporales se entenderá como fecha de siniestro la fecha de ocurrencia del accidente.

6) CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

2. Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro será en base a la fecha de los efectos económicos de la Resolución del Organismo oficial competente otorgando o reconociendo la incapacidad.

Para el pago de la indemnización que proceda por estas garantías, no obstará el hecho de que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría que permita la reincorporación al puesto de trabajo antes de dos años, en los términos señalados por la legislación vigente.

7) BENEFICIARIOS

En los supuestos de Invalidez, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización, y en los supuestos de Fallecimiento serán los beneficiarios por este orden: cónyuge siempre que no exista separación legal o pareja de hecho, hijos del asegurado y herederos legales, salvo que el asegurado haya manifestado otra preferencia.

8) RIESGOS EXCLUIDOS

No existen riesgos excluidos para la garantía de fallecimiento.

Quedan excluidos de las garantías complementarias de invalidez:

- a) Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.
- b) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez, perturbación mental o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

- d) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Los siniestros cuya indemnización corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

B. POLIZAS DE ACCIDENTES

OBJETO DEL SEGURO

La Contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como Tomador de la Póliza de Accidentes, para los colectivos indicados.

ASEGURADOS

Tendrán las condiciones de asegurados todas aquellas personas que participen en las distintas actividades indicadas, organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza o alguno de sus organismos autónomos.

DEFINICIONES DE GARANTIAS

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Invalidez Permanente Absoluta o Parcial.

COLECTIVO ASEGURADO:

- 1) **VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL** N° Asegurados: 144

Coberturas:

- Muerte 30.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 30.000 Euros
- Baja diaria: 30 Euros a contar desde el primer día.
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

2) ALUMNOS DEL SERVICIO DE FOMENTO DE EMPLEO Y ESCUELA JARDINERÍA DIFERENCIADA

Nº Asegurados: 155

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

3) PARTICIPANTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR SERVICIO MEDIO AMBIENTE

Nº Asegurados: 350

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
 - Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

4) ALUMNOS ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA CLASICA

Nº Asegurados: 140

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
 - Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

5) ALUMNOS ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

Nº Asegurados: 45

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
 - Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

6) ALUMNOS ESCUELA MUNICIPAL DE FOLKLORE

Nº Asegurados: 572

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

7) ALUMNOS ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Nº Asegurados: 479

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

8) PARTICIPANTES EN PARQUE INFANTIL DE TRAFICO

Nº Asegurados: 40

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

9) PARTICIPANTES EN TRABAJOS SOCIALES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Nº Asegurados: 10

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

10) BECARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Nº Asegurados: 10

Coberturas:

- Muerte 6.000 Euros
- Invalidez Permanente (Baremo) 6.000 Euros
- Asistencia Sanitaria Ilimitada (concertada)

OBSERVACIONES:

- Quedan garantizados los accidentes ocurridos a los asegurados con motivo de los desplazamientos a las diversas actividades o durante dichas actividades, así como los viajes organizados en relación con su actividad.

- Para los alumnos de las Escuelas Municipales de Teatro, Danza y Folklore queda incluida la asistencia sanitaria para las distensiones musculares, hasta un capital máximo de 600 Euros por asistencia médica.

12) ACCIDENTES CONDUCTORES FLOTA DE VEHICULOS

Objeto del seguro

La Contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como Tomador de la Póliza de Accidentes, para el colectivo de:

1. Conductores de la Flota de Vehículos Municipales. Compuesta por turismos, furgonetas, camiones, motos, vehículos industriales, todo terrenos y vehículos especiales, tanto propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como bajo la modalidad de renting o alquiler.

Asegurados

Tendrán la Condición de Asegurado:

Todos aquellos que presten sus servicios para el tomador de la Póliza, como conductores de los vehículos que forman la flota. La flota a fecha de elaboración de este pliego esta compuesta por 595 unidades.

Condiciones de adhesión

Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato, sin ninguna limitación, toda persona que en el presente o en el futuro pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y desempeñen la labor en el momento del Accidente objeto del seguro como conductor.

Alcance del seguro

Las garantías del seguro cubren los accidentes que les puedan ocurrir a los Asegurados indicados en estas Condiciones Especiales, como conductores de vehículos municipales, en el supuesto de que no estén amparados por el seguro de responsabilidad civil de circulación del propio vehículo o de un tercero.

Garantías y Sumas Aseguradas

- Fallecimiento.....90.150 Euros
- Invalidez Absoluta y Permanente90.150 Euros
- Invalidez Parcial.....Según Baremo

Altas, bajas y modificaciones

Durante la anualidad el Tomador no comunicará los movimientos referentes al movimiento de la flota.

Así en caso de siniestro en una persona, el Tomador solo tendrá que acreditar la condición de asegurado de dicha persona.

Al final de la anualidad se procederá a la regularización del contrato de la siguiente manera:

La Entidad Aseguradora calculará la prima (positiva o negativa) correspondiente a los movimientos de la flota, suponiendo que todos los movimientos se producen a mitad de la anualidad.

CLAUSULAS COMUNES A LAS POLIZAS DE ACCIDENTES:

CLAUSULA DEL CONSORCIO

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 15 de Diciembre de 1954 que crea el Consorcio de Compensación de Seguros ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de Octubre), Real Decreto 2022/1986, de 19 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de Octubre), disposiciones complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriormente expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

CUADRO DE INVALIDEZ

Los grados de invalidez, que son independientes de la profesión del Asegurado, se determinan exclusivamente, según el baremo siguiente:

Pérdida total de dos miembros	100%
Parálisis total	100%
Pérdida total de la vista en los dos ojos	100%
Lesiones que resulten en guardar cama permanentemente	100%
Cualquier otra lesión que cause incapacidad total permanente.....	100%
Pérdida del brazo en el hombro	100%
Pérdida del brazo entre el codo y el hombro	100%
Pérdida del brazo entre codo y muñeca o de una por muñeca.....	100%
Pérdida de los cinco dedos de una mano	100%
Pérdida de cuatro dedos de una mano, excluido el pulgar	40%
Pérdida del pulgar: - ambas falanges 25%	
- una falange 10%	
Pérdida del dedo índice: - tres falanges 10%	
- dos falanges 8%	
- una falange 5%	
Pérdida del dedo medio: - tres falanges 6%	
- dos falanges 5%	
- una falange 5%	

Pérdida del dedo anular:	-	tres falanges	5%
-		dos falanges	5%
Pérdida del dedo meñique:	-	tres falanges	5%
-		dos falanges	5%
-		una falange	5%
Pérdida de los metacarpios:	-	primero o segundo (adicional)	5%
-		tercero, cuarto o quinto (adicional)	5%
-		en la cadera	100%
-		entre la cadera y la rodilla	100%
-		debajo de la rodilla	100%
Pérdida de los dedos del pie:	-	todos	15%
-		gordo, ambas falanges	8%
-		otros que no sea el gordo, si es más de un dedo lo perdido, cada uno	5%
Ojos:	-	la pérdida de todo un ojo ..	100%
-		la vista de un solo ojo	100%
-		la vista de un solo ojo, excepto percepción de la luz	50%
-		el cristalino de un solo ojo.....	50%
Pérdida del oído:	-	ambos oídos	75%
-		un solo oído	25%

La pérdida total permanente del uso de un miembro será considerado como pérdida del miembro.

Serán de aplicación, como complemento al anterior baremo, las siguientes normas:

a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.

- b) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- c) Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- e) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- e) Las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.

VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

La aseguradora queda vinculada a las resoluciones de la Seguridad Social u organismo competente en cuanto al grado y determinación de las invalideces.

BENEFICIARIOS

En los supuestos de Invalidez, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización y en los supuestos de Fallecimiento serán los beneficiarios por este orden: cónyuge siempre que no exista separación legal o pareja de hecho, hijos del asegurado y herederos legales.

LOTE 4.
TRANSPORTES: EXPOSICIONES Y EQUIPOS

- A) Seguro de Exposiciones.
- B) Seguro sobre rádares.
- C) Seguro sobre caballos del parque ecuestre.
- D) Seguro sobre accesorios de ambulancias.

A) EXPOSICIONES

1. INTERESES ASEGURADOS

Exposiciones y transportes organizados por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural.

2. OBJETO DE LA COBERTURA

Las obras de arte integrantes de exposiciones a realizar en las salas del Ayuntamiento de Zaragoza, que estén bajo su cuidado, custodia o control, cuyas características y valores se indican en los suplementos que se emitirán a tal efecto.

También se incluyen los movimientos y desplazamientos temporales que las obras del Ayuntamiento de Zaragoza, pueda tener fuera de su recinto habitual al prestarse para otras exposiciones, restauración, ferias, etc.

Las obras de arte integrantes de exposiciones a realizar fuera de las salas municipales, organizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, incluyendo sus desplazamientos y estancia, cuyas características y valores se indican en los suplementos que se emitirán a tal efecto.

También serán objeto de cobertura diversos bienes muebles utilizados para el normal desarrollo de una exposición (vitrinas, peanas..) tanto a las realizadas en salas municipales, como a aquellas exposiciones que se celebran fuera del mismo y hayan sido organizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, incluyéndose en este supuestos los necesarios desplazamientos.

3. BENEFICIARIO

Siendo que la propiedad de las obras aseguradas pueda o no ser del Asegurado, se hace expresamente constar que los siniestros indemnizables con cargo a esta póliza podrán ser directamente liquidados, de conformidad con el Asegurado, con cualquier persona o entidad que acredite su propiedad.

4. VIAJES

Quedan garantizados todos los viajes entre dos puntos de España y/o desde un punto cualquiera de España a cualquier parte del mundo y/o viceversa.

5. MEDIOS DE TRANSPORTE

Los viajes asegurados podrán realizarse en buques, bajo y/o sobre cubierta, avión, camión y/o ferrocarril y/o cualquier otro medio de transporte convencional o no, y/o combinaciones de cualesquiera de dichos medios de transporte.

6. AMBITO DE LA COBERTURA

La cobertura otorgada por la presente póliza comienza en el momento en que los objetos asegurados son retirados de su lugar habitual, continúa durante su transporte, estancia y exposición, y finaliza una vez que los objetos haya regresado y sean colocados en el lugar de origen.

7. RIESGOS CUBIERTOS

Póliza “clavo a clavo” según garantía Todo Riesgo, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

- Institute Cargo Clauses (A) (Ed. 1.1.82).
- Institute Radioactive Contamination Exclusion Clauses.
- Daños durante carga y descarga.
- Institute Strikes Clauses (Ed. 1.1.82). Incluido terrorismo en estancia y transporte.
- Institute War Clauses (Ed. 1.1.82).
- Institute War Cancellation Clauses (Ed. 1.1.82).
- Cláusula de Demérito Artístico.
- Cláusula de Marcos.
- Cláusula de Cristales.
- Cláusula de Descabalamiento.
- Cláusula de Museos.
- Cláusula de Recompra.
- Cláusula de exoneración de transportistas, manipuladores y organizadores (siempre que sean especializados en obras de arte).
- Liquidación de siniestros sin franquicia.

8. CLAUSULA DE CLASIFICACION

Respecto de aquellas mercancías transportadas por vía marítima en tráfico internacional en buques que no reúnan las condiciones determinadas por la Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres, será de aplicación la sobreprima correspondiente que esté en vigor en el momento de efectuarse el embarque.

9. CLAUSULA DE DEMERITO ARTÍSTICO

Se hace expresamente constar que, dentro de la cobertura aquí otorgada, está incluida la depreciación o demérito artístico que sufra el interés asegurado, a consecuencia de un siniestro garantizado por la presente póliza, independientemente del coste de reparación del mismo

10. FRANQUICIA

Todos los siniestros indemnizables con cargo a la presente póliza se liquidarán sin deducción de franquicia alguna.

11. LIMITE DE RESPONSABILIDAD MAXIMA

La responsabilidad máxima por siniestro de la Compañía Aseguradora para las garantías otorgadas por esta póliza, se establece en 4.500.000 Euros.

12. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es un valor acordado o pactado entre las partes, por lo que no serán de

aplicación en caso de siniestro deducciones de nuevo a viejo y/o regla proporcional.

El valor asegurado constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía Aseguradora en caso de siniestro.

13. RENUNCIA SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía Aseguradora renuncia expresamente a todo recurso que tuviera derecho a ejercer contra embaladores, portadores o cualquier otra persona o entidad relacionada con el manejo, transporte e instalación de los objetos asegurados, por subrogación de los derechos del Asegurado como consecuencia de la indemnización de un siniestro, excepto cuando los daños indemnizados hayan sido causados por la conducta dolosa de cualquier de dichas personas o entidades.

14. GASTOS PERICIALES

Los Aseguradores toman a su cargo los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de Peritos, comisariados, etc., para la justificación de un siniestro ocurrido a los bienes asegurados por esta póliza, aún cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.

15. LIQUIDACION DE SINIESTROS OBRAS DE ARTE

En caso de siniestro garantizado por la presente póliza, la indemnización se ajustará a los siguientes criterios:

- 1) En caso de pérdida total o destrucción de la obra de arte asegurada se indemnizará el valor indicado en esta póliza, siendo éste el valor aceptado por ambas partes contratantes
- 2) En caso de pérdida parcial o daño a la obra de arte asegurada, la indemnización vendrá determinada por:
 - A) El costo de reparación de la obra, establecido de mutuo acuerdo entre el propietario y/o prestador y Aseguradores y de no haber tal acuerdo, determinado por un perito mutuamente aceptado por ambas partes.
 - B) Una cantidad igual a cualquier depreciación en el valor justo de mercado de la obra de la restauración estableciéndose dicha cantidad de mutuo acuerdo entre el propietario y/o prestador y la Compañía Aseguradora o en caso de no existir acuerdo según lo que determine un perito aceptado por ambas partes, siempre que esta póliza incluyera una cláusula de Demérito Artístico.

16. DECLARACION AL SEGURO

El contratante declarará cada una de las exposiciones, restauraciones o movimientos de obras, amparadas por la póliza, facilitando toda la información relevante sobre las mismas. Y la aseguradora emitirá el correspondiente suplemento en la mayor brevedad posible.

Si el Ayuntamiento lo solicitase, el Asegurador emitirá un certificado de seguro para el prestatario o propietario de las obras de arte.

17. CLAUSULA DE ADAPTACION

Se entenderá suprimido, y por tanto, sin efecto, el primer renglón que figura como encabezamiento de las adjuntas cláusulas del Instituto ed. 1.1.82 por las que se rige este contrato, que dice: "FOR USE ONLY WITH THE NEW MARINE POLICY PRACTICE" que establece: "THIS INSURANCE IS SUBJECT TO ENGLISH LAW AND PRACTICE", y en consecuencia el presente contrato queda sometido a la ley, a los usos, a las costumbres y a la jurisdicción española.

En igual sentido se considera modificada cualquier otra cláusula del Instituto de Aseguradores de Londres que se incluya en el presente seguro y haga mención a los términos citados anteriormente.

B) SEGURO RADAR

1. BIENES ASEGURADOS

Equipo de radar, instalado en cada uno de los vehículos que se indican seguidamente, compuesto de una parte fija al vehículo (parte delantera) compuesta por antena y detector y de una parte fija al vehículo (parte trasera) acondicionada en 1 caja.

- Vehículo, matrícula Z-7073-X
Límite de Valor Asegurado . 38.976 Euros
- Vehículo Matrícula Z-9554-N.
Límite de Valor Asegurado 15.026 Euros
- Vehículo Matrícula 5197-BKT.
Límite de Valor Asegurado . 51.087 Euros

- Vehículo Matrícula 8229-BYT
Límite de Valor Asegurado 63.220 Euros

Estos importes son el límite máximo de responsabilidad que asume la sociedad en caso de un eventual siniestro.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Se responde de toda pérdida y/o daño físico que sufra la mercancía como consecuencia de cualquier causa externa durante su transporte, según las condiciones de cobertura:

Institute Cargo Clauses (A) Ed. (1.1.82)
Institute Strikes Clauses (Ed. 1.1.82).

Asimismo se cubre el riesgo de robo de la mercancía, siempre y cuando exista violencia o forzamiento de alguna de las partes de acceso al vehículo porteador, quedando expresamente excluido el hurto.

El riesgo de robo durante los estacionamientos del vehículo porteador quedará cubierto siempre que:

- Pueda considerarse como curso ordinario de tránsito.
- Se encuentre el vehículo custodiado permanentemente o se halle en locales de tránsito cerrados con llave o vigilados ininterrumpidamente.

El riesgo de robo se entiende cubierto si se han cumplido las siguientes condiciones:

- Durante el estacionamiento y/o aparcamiento, deben quedar debidamente cerradas con llave y/o mecanismos de cierre correspondientes, todas las partes de acceso al interior del vehículo.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan expresamente excluidos de este seguro las pérdidas o daños causados por:

- Desgaste, corrosión, incrustación y otros debidos aluso.
 - Desapariciones no justificadas.
 - El funcionamiento de los aparatos.

4. FRANQUICIA

Todos los siniestros con cargo a esta póliza se liquidarán sin franquicia a deducir.

C) CABALLOS DEL PARQUE ECUESTRE

1. BIENES ASEGURADOS

Caballos del parque ecuestre.

2. MEDIO DE TRANSPORTE

Vehículos Municipales

3. VIAJES

Cualquier trayecto dentro del territorio nacional peninsular.

4. CAPITAL ASEGURADO

El valor máximo por envío y/o viaje se establece en 30.000 Euros

5. RIESGOS CUBIERTOS

La cobertura se limita a la Muerte, Desaparición o Sacrificio ordenado por la autoridad competente, de los animales, siempre que se deba a un riesgo cubierto en las condiciones generales del Seguro de Transporte Terrestre de Mercancías.

6. FRANQUICIA

Sin franquicia.

D) ACCESORIOS AMBULANCIAS

1. BIENES ASEGURADOS

Equipos y accesorios adaptados a las ambulancias del Ayuntamiento de Zaragoza:

- Vehículo Mercedes Benz 312 D. Z-5006-BK
Capital equipos y accesorios 70.560 Euros

- Vehículo Mercedes Benz 313 CDI. 6407-BJT
Capital equipos y accesorios 74.555 Euros

- Vehículo Mercedes Benz 316 CDI. 2086-DFR
Capital equipos y accesorios 76.660 Euros
- Vehículo Mercedes Benz 3.5 CDI. 2743-FHL
Capital equipos y accesorios 76.660 Euros
- Vehículo Mercedes Sprinter 7869-GRR
Capital equipos y accesorios 76.660 Euros

2. RIESGOS CUBIERTOS

Se responde de toda pérdida y/o daño físico que sufran los bienes asegurados, según coberturas:

- Institute Cargo Clauses (A) (1.1.82)
- Institute Strikes Clauses (Cargo) (1.1.82)

Todos los siniestros se liquidarán sin aplicación de franquicias.